

<b>Personería de Bogotá, D. C.</b> Al servicio de la ciudad 	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>	<b>Código:</b> 05-FR-36	
		<b>Versión:</b> 2	<b>Página:</b> 1 de 1
		<b>Vigente desde:</b> 20-11-2020	

## NOTIFICACIÓN POR AVISO **(2)**

La Personería de Bogotá, D.C., ante la imposibilidad de notificar a la persona interesada, procede a realizar la presente notificación por aviso:

<b>(2) Razón por la cual se realiza la notificación por aviso:</b>
Peticionario sin correo de entrega

<b>Información sobre la persona a notificar:</b>			
(3) Nombre:	JOSE LEONEL CASTRO	(5) Anónimo (SI/NO):	NO
(4) No. Identificación:	14.239.420		

<b>Información sobre lo que origina el acto que se notifica:</b>	
(6) Control DOC:	E-2025-094048
(7) SINPROC:	4377490-2025
(8) Asunto:	Respuesta Requerimiento ciudadano SINPROC 4377490-2025
(9) Fecha (dd/mm/aaaa):	17/09/2025

<b>Información sobre quien realiza la notificación y el acto que se notifica:</b>			
(10) Dependencia:	Personería Delegada para el Sector Hábitat		
(11) Tipo de Acto:	Oficio		
(12) No. Folios Acto:	2	(13) No. Folios Anexos:	2
Funcionario(a) que expide:	(14) Nombre:	LUIS CARLOS BALLÉN ROJAS	
	(15) Empleo:	Personero Delegado para el Sector Hábitat	

### CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y PUBLICACIÓN DE AVISO

(16) Certifico que el presente aviso se fija y se publica con el respectivo acto adjunto, en la cartelera situada en:							
Personería de Bogotá Delegada para el sector HABITAT							
y en la página web de la Entidad ( <a href="http://www.personeriabogota.gov.co">www.personeriabogota.gov.co</a> / Al servicio de la ciudad / Notificaciones), hoy:							
(17) Día:	17	Mes:	09	Año:	2025	Hora:	11:20
por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha.							
<b>Firma del (de la) funcionario(a) responsable de la fijación y publicación:</b>							
(18) Firma:	(19) Nombre:	CAMILO ANDRES VALENZUELA GOMEZ					
<i>Camilo Valenzuela</i>	(20) Empleo:	Contratista					

### CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN Y RETIRO DE PUBLICACIÓN DE AVISO

Certifico que transcurridos los cinco (5) días hábiles, el presente aviso será retirado de su fijación y retirado de su publicación en la página web de la Personería de Bogotá D.C., él:							
(21) Día:	17	Mes:	09	Año:	2025	Hora:	11:20
La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.							
<b>Firma del (la) funcionario(a) responsable de retirar la fijación y publicación:</b>							
(22) Firma:	(23) Nombre:	CAMILO ANDRES VALENZUELA GOMEZ					
<i>Camilo Valenzuela</i>	(24) Empleo:	Contratista					



**Zona 4**  
**3421001-S-2025-258366**  
Bogotá D.C., 26 de agosto de 2025

Señor  
**JOSE LEONEL CASTRO**  
**KR 30 68J SUR 39 - CANDELARIA**  
Código postal: **111941**  
Teléfono: **3143115049**  
Bogotá D.C.

Radicado EAAB: **E-2025-094048 del 12/08/2025**  
Radicado Personería: **E-2025-0060671 del 12/08/2025**  
SINPROC: **4377490 del 11/08/2025**  
Dirección predio: **KR 30 68J SUR 39**  
Cuenta Contrato: **11211487**  
Cuenta Interna: **14791149**  
Porción: **P4**

Apreciado Señor Jose Leonel Castro:

Reciba un cordial saludo, se informa que de conformidad al radicado **E-2025-0060671 del 12/08/2025** de la Personería de Bogotá, posteriormente trasladado por competencia y quedando registrada ante la empresa de acueducto con el consecutivo **E-2025-094048 del 12/08/2025**, a través del cual se manifiesta:

*“Hace 20 días le hicieron visita del acueducto ahora le llega el recibo del periodo junio-julio con un valor exagerado el cual no entiende por qué motivo le suben tanto el valor al alcantarillado por \$ 203.101.13 igualmente el consumo de acueducto por 193.335.64. manifiesta que siempre ha tenido un consumo regular y no ha cambiado nada ni viven más personas en su casa”.*

Al respecto le informamos lo siguiente:

 **Con relación al consumo liquidado en la factura de servicios públicos No. 11789297410 del periodo de facturación comprendido entre el MAY/16/2025 - JUL/14/2025:**

La factura No. **11789297410** correspondiente al periodo de consumo del **MAY/16/2025 - JUL/14/2025** liquidada con un consumo promedio por aforo de **67m<sup>3</sup>** y un total a pagar por valor de **\$404.209** que corresponde a:

- **\$193.335,64** por concepto de consumo de Acueducto (67m<sup>3</sup>), incluyendo el valor del cargo fijo.
- **\$203.101,13** por concepto de consumo de Alcantarillado (67m<sup>3</sup>), incluyendo el valor del cargo fijo.
- **-\$13.089** registrado en la casilla de otros cobros (ajuste a la decena y descuento mínimo vital).
- **\$20.860** por concepto de servicio público de aseo. Al respecto, es importante mencionar que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, no es la Entidad competente para efectuar pronunciamiento alguno sobre los valores liquidados por concepto del servicio de aseo. Si presenta alguna inconformidad con el cobro efectuado por este



servicio, deberá dirigirse directamente a la Empresa prestadora del mismo, la cual aparece en su factura.

Toda vez que, al momento de la toma de lectura por parte del inspector encargado para tal fin, encontró el medidor en mal estado (Trabado), siendo imposible establecer el consumo realizado en la vigencia por diferencia de lecturas.

Tenga presente que cálculo del consumo para el periodo de facturación comprendido entre el **MAY/16/2025 - JUL/14/2025**, se realizó con base a lo dispuesto en el Artículo 146 de la Ley 142 de 1994 y el Contrato De Servicios Públicos Domiciliarios De Acueducto y Alcantarillado -CSP, al no tenerse certeza de los metros consumidos por el predio en dicho periodo.

*“Artículo 146. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

*Quando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecer, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumo promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.”*

Al respecto ante la imposibilidad de medición del consumo el contrato de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado de Bogotá indica:

**CLÁUSULA 22. Imposibilidad de medición.** *Quando, sin acción u omisión de las partes, durante un período de facturación determinado, no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos de agua, aún en el evento de fugas imperceptibles, la EMPRESA podrá establecer el valor a facturar utilizando uno cualquiera de los siguientes métodos:*

- 1. Con base en los consumos promedios del mismo suscriptor y/o usuario, durante los últimos tres (3) períodos de facturación, cuando es bimestral, y seis (6) períodos de facturación, cuando sea mensual, si hubiese estado recibiendo el servicio en ese lapso y el consumo hubiese sido medido con instrumentos.*
- 2. Con base en los consumos promedios de otros suscriptores y/o usuarios durante los últimos tres (3) períodos de facturación, cuando es bimestral y seis (6) períodos de facturación, cuando sea mensual, si las características de los consumidores beneficiados con el contrato de los otros suscriptores y/o usuarios, fuere similar a los de quienes se benefician del contrato cuyo consumo se trata de determinar.*
- 3. El cálculo se realizará con base en aforo individual que se haga, o una estimación, teniendo en cuenta las actividades y el número de consumidores que se benefician con el servicio. La estimación de consumo será tomada de estudios técnicos realizados por la EMPRESA.*

(Que, para el caso en estudio, se liquidó con base al aforo individual, según el resultado de la revisión previa a facturación **8066357407 T1 del 25/07/2025**, la cual fue firmada y aprobada por el señor **José Castro**, identificado con CC **14239420**).



NOMBRE DEL USUARIO O ENCARGADO:			
José Castro			
No. C.C.	14239420	Teléfono	3143115049
			
He leído y se me dió a conocer el contenido de este documento el cual firmo			

<b>10. CLASE DE USO</b>		<b>11. TIPO DE SERVICIO</b>			
Residencial		0030 Acueducto y Alcantarillado			
Actividad Económica					
<b>12. UNIDADES</b>					
Habitacionales	5	Número de habitantes	16	Número familias	5
No Habitacionales		Número trabajadores		Número Pisos	3

Tenga presente que el promedio de **67m<sup>3</sup>** se obtuvo del consumo promedio (m<sup>3</sup>\*Habitante) según lo establecido en la NS-031, donde al predio estar habitado por **16** personas (conforme a lo reportado en la visita ejecutada al inmueble) y el consumo por habitante es de **4.2m<sup>3</sup>**, este se multiplica así **16 x 4.2 = 67.2m<sup>3</sup> = 67m<sup>3</sup>**.

Así las cosas, el consumo de **67m<sup>3</sup>** metros liquidado en la factura No. **11789297410** del periodo comprendido entre el **MAY/16/2025 - JUL/14/2025**, se encuentran plenamente confirmado ya que, al no tener certeza de los metros consumidos por el predio en dicho periodo, el consumo fue calculado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

### Con relación al cobro de alcantarillado

Se debe informar que el sector cuenta con las redes de alcantarillado sanitario, razón por la cual, el inmueble de la referencia al contar con un punto de acueducto debe desaguar las aguas residuales en redes oficiales, motivo por el cual a la Empresa la asiste el derecho de cobrar un servicio efectivamente prestado, esto es, el cobro del cargo fijo y del servicio de Alcantarillado para el predio de la referencia.

Vale la pena aclarar que el concepto jurídico 3200-2000-2886 del 25 de septiembre del año 2000 dispone:

*“La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, presta el servicio de Alcantarillado (Así como el de Acueducto) en el Distrito Capital y en otros Municipios de la Sabana de Bogotá.*



*En general, el servicio se presta a través de un sistema de redes de recolección, transporte y disposición de efluente, técnicamente diseñado y construido para el efecto, pero en ocasiones y por razones muy conocidas (como la existencia de asentamientos subnormales, urbanizadores piratas y/o situadas fuera del perímetro de servicios, o por la necesidad de adecuar la infraestructura del lugar para permitir el acceso de nuevos usuarios), se ve en la necesidad de servirse de otros elementos de conducción de aguas para la reparación del servicio, como pueden ser los canales, quebradas, acequias, vallados y otras corrientes, incorporando estos elementos al sistema de alcantarillado.”.*

Todo vertimiento que legítimamente se haga al sistema de redes formales de alcantarillado o a estos elementos integrados a la red, **es prestación del servicio de alcantarillado**; por esta razón, la empresa debe y puede cobrar legalmente el servicio.

Además, todo usuario del servicio de acueducto forzosamente es usuario del servicio de alcantarillado (**por esta razón, el servicio de alcantarillado se cobra en proporción al agua consumida**) a menos que pueda demostrar que tiene un sistema legítimo de disposición de aguas negras, como la conducción vertimiento a un pozo séptico, e infiltración final en la tierra, o en su defecto si hace tratamiento de aguas servidas antes de incorporarlas a una corriente superficial natural (no a un alcantarillado pluvial de la Empresa).

#### **En cuanto a los demás hechos y pretensiones**

Cabe aclarar que **no existe mérito alguno para ajustar, modificar o re-liquidar valores facturados**, dado que se encuentran conforme al ordenamiento jurídico, sin ningún vicio de ilegalidad.

Por otra parte, se debe informar que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB - ESP, liquida las facturas de acuerdo con las tarifas reguladas por la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, de conformidad con la metodología tarifaria establecida en la Resolución CRA 688 de 2014 y acuerdo con la clase de uso que está destinado el predio y su clasificación de estratificación.

Las tarifas de nuestros servicios de acueducto y alcantarillado parten de un cargo fijo y un consumo básico. A esto se suma el consumo no básico, que varía de acuerdo con el ritmo de su consumo. Este sistema tarifario está segmentado según las necesidades de nuestros usuarios y al inmueble donde el servicio es suministrado, bien sean de tipo residencial, comercial o industrial, para el caso en particular la tarifa aplicada corresponde a Residencial estrato Uno (1).

Para el efecto, estas pueden ser consultadas en nuestra página oficial <https://www.acueducto.com.co>, botón Atención y servicios a la ciudadanía, opción Tarifas.

Así mismo, se debe tener en cuenta que la Resolución **CRA 750 de 2016** modifico el rango de consumo básico de acueducto; dicha Resolución es aplicada por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado de Bogotá, más no es la misma quien toma dichas decisiones de modificación de rangos básicos de consumo y aumento del valor aplicado por concepto de tarifas.

Conforme a lo anterior el consumo básico a partir del día 01 de enero de 2018 paso de 13m<sup>3</sup> mensuales (26m<sup>3</sup> bimensuales) a 11m<sup>3</sup> mensuales (22m<sup>3</sup> bimestrales), es decir que para la facturación de acueducto se tienen en cuenta 22m<sup>3</sup> para cada vigencia de facturación, puesto que a la fecha tiene registrada Una (1) Unidad Habitacional.



	Consumo básico (m <sup>3</sup> /suscriptor/mes)			
	01 de mayo de 2016	01 de enero de 2017	01 de julio de 2017	01 de enero de 2018
Ciudades y municipios con altitud promedio por encima de 2000 msnm	17	15	13	11
Ciudades y municipios con altitud promedio entre 1000 y 2000 msnm	18	16	14	13
Ciudades y municipios con altitud promedio por debajo de 1000 msnm	19	18	17	16

En consecuencia, se evidencia que en la factura No. **11789297410** del periodo comprendido entre el **MAY/16/2025 - JUL/14/2025**, se pasaron **45m<sup>3</sup>**, es decir no se aplica el subsidio para estos metros cúbicos, sino que se factura la tarifa plena.

Concluyéndose así, que no varía el valor del metro cubico, lo que varía es la cantidad de metros cúbicos que se liquidan a tarifa plena y que hacen que aumente el valor de la factura.

Detalle de tu consumo este bimestre	A Acueducto						B Alcantarillado					
	Cant. ×	Valor unitario ×	Aporte (+) o Subsidio(-)**		Tarifa***	Total	Cant. ×	Valor unitario ×	Aporte (+) o Subsidio(-)**		Tarifa***	Total
			%	Valor		(Tarifa x Cant.)			%	Valor		(Tarifa x Cant.)
Cargo fijo residencial (mes)	2,00	\$9.504,77	-70	\$13.307-	\$2.851,43	\$5.702,54	2,00	\$4.517,81	-70	\$6.325-	\$1.355,34	\$2.710,62
Consumo residencial básico (m <sup>3</sup> )	22,00	\$3.636,30	-70	\$55.999-	\$1.090,89	\$23.999,60	22,00	\$3.883,53	-70	\$59.806-	\$1.165,06	\$25.631,66
Consumo residencial superior básico (m <sup>3</sup> )	45,00	\$3.636,30		\$0	\$3.636,30	\$163.633,50	45,00	\$3.883,53		\$0	\$3.883,53	\$174.758,85
Consumo no residencial (mes)	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.
Consumo no residencial (m <sup>3</sup> )	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.
<b>Subtotal</b>				\$69.306-		\$193.335,64				\$66.131-		\$203.101,13

Y frente al estado del aparato de medida, tenga en cuenta que este, así como los accesorios que lo protegen el medidor y la seguridad mismo, son responsabilidad del usuario, según lo establecido en **CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO -CSP-**:

**CLÁUSULA 13. Obligaciones del suscriptor y/o usuario**

(...) **“15. Adquirir, instalar y mantener los instrumentos para medir los consumos de acuerdo con las condiciones técnicas exigidas por la EMPRESA, en concordancia con la Reglamentación vigente expedida por la autoridad competente. Velar porque no se causen daños al medidor y sus elementos, accesorios, incluidos los de protección e igualmente reemplazar dichos instrumentos cuando su funcionamiento no permita determinar en forma adecuada los consumos o cuando el desarrollo tecnológico ponga a disposición instrumentos de medida más precisos. La EMPRESA podrá, a solicitud del usuario, realizar las actividades aquí previstas, cobrando el respectivo servicio. Cualquier modificación en las condiciones de los elementos de medición, requiere autorización previa de la EMPRESA. [Art. 14 D. 302/00; Art. 144, L.142/94.]. (...)”**

Es importante aclarar que los medidores, como todo bien de propiedad privada, está bajo el cuidado y responsabilidad de su dueño y corresponde a éste adoptar las medidas de seguridad respectivas para prevenir posibles hurtos o daños. Es obligación del suscriptor velar porque no se causen daños a dicho aparato de medición, concluyendo que **en caso de hurto y/o daño el costo de reposición del medidor debe ser asumido por parte del usuario y/o suscriptor.**

Esperamos haber atendido en debida forma su petición no sin antes reiterarle el compromiso de la Empresa frente a todos y cada uno de los requerimientos e inquietudes de nuestros usuarios.



Por lo anteriormente expuesto, la Empresa **RESUELVE:**

1. **Confirmar** el consumo **67m<sup>3</sup>** metros liquidado en la factura No. **11789297410** del periodo comprendido entre el **MAY/16/2025 - JUL/14/2025**, calculado por promedio de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
2. **Notificar** el contenido del presente Acto Administrativo, de acuerdo con los lineamientos legales establecidos en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, enviando para tal efecto Citación Para Notificación Personal al (a) petionario (a) **JOSE LEONEL CASTRO**, a la dirección **KR 30 68J SUR 39 -CANDELARIA** de la ciudad de Bogotá D.C., Tel. **3143115049**. En caso de no surtirse la notificación personal, procédase a la notificación por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.
3. **Advertir** que contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante la misma Empresa y en subsidio el de Apelación en un mismo escrito debidamente motivado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.
4. **Aclarar** que para el trámite de los recursos de reposición y en subsidio de apelación, deberá demostrar el pago de las sumas que no han sido objeto de la reclamación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 155 de la Ley 142 de 1994.

*No proponga ni acepte propuestas deshonestas, no se deje engañar, puede terminar vinculado en un delito (Código Penal Art. 404-407). Recuerde que la EAAB-ESP no recauda dinero en efectivo. Denuncie estas prácticas en la línea telefónica 116 "Acualínea", donde con gusto lo atenderemos.*

Visite nuestra página [www.acueducto.com.co](http://www.acueducto.com.co) .pestaña "Servicios" y revise las "Recomendaciones para hacer uso adecuado del agua" y compártalas con su familia.

Agradecemos su atención y cuenta con nosotros.

Cordialmente,



**YOHANNA LIZZETH MONROY PEREZ**  
**PROFESIONAL DIVISIÓN ATENCIÓN AL CLIENTE**

Elaboró: Andrés Arturo Pardo Mateus.

Oficio Personería de Bogotá – Radicado E-2025-094048

3010001- S-2025-261161

Bogotá, 28 de agosto de 2025

Doctor  
LUIS CARLOS BALLÉN ROJAS  
Personero Delegado para el Sector Hábitat  
[institucional@personeriabogota.gov.co](mailto:institucional@personeriabogota.gov.co)  
[pd\\_habitat@personeriabogota.gov.co](mailto:pd_habitat@personeriabogota.gov.co)  
Carrera 7 # 21-24  
Personería de Bogotá  
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta radicado Personería de Bogotá E-2025-0060671 con radicado EAAB-ESP E-2025-094048 acerca “SINPROC 4377490-2025”.

Cordial saludo Dr. Ballén,

En atención al radicado en asunto, mediante el cual se nos remite la petición elevada por el señor Jose Leonel Castro.

Al respecto, nos permitimos remitir copia del radicado 3421001-S-2025-258366 del 26 de agosto de 2025, mediante el cual se notificó respuesta al peticionario resolviendo sus pretensiones.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente



FABIÁN SANTA LÓPEZ  
Gerente Corporativo de Servicio al Cliente

Anexo: Lo enunciado.

Aprobó: Mónica María Montoya Pérez – Gerente Zona   
3010001-2025-1788